Proceso: Divisorio- Menor Cuantía- Primera Instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-**2015-00085**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la petición efectuada por el Dr. VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en calidad de apoderado general de CISA- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- (f. 92 C. Ppal.), por secretaría comuníquesele que el correo electrónico del auxiliar de la justicia aquí designado, RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, es amaya_rigo@hotmail.com; asimismo, infórmesele que dicho perito manifestó su aceptación al cargo, según lo cual fue posesionado en debida forma por parte del despacho, en fecha 04 de noviembre de 2020. Remítase copia de la respectiva acta de posesión.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el ingeniero RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ (f. 99), se procede a fijar como gastos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000), los cuales serán cancelados por ambos extremos procesales, como quiera que el dictamen pericial fue decretado de oficio; lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del Art. 364 en concordancia con el Art. 169 del C.G. del P. Dichos gastos provisionales serán incluidos dentro de la tasación de sus honorarios definitivos.

REQUIÉRASE a las partes para que consignen a órdenes del juzgado la suma antes mencionada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme lo señala el Art. 230 del C.G. del P.; y al perito designado para que rinda su dictamen dentro del término señalado en auto de fecha 14 de febrero de 2018 (fls. 67-70), so pena de las sanciones establecidas en la ley procesal para el caso.

Finalmente, respecto al requerimiento efectuado por el Dr. OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO (fls. 104-105), el despacho no accede a lo solicitado, por las razones antes expuestas; una vez vencido el término otorgado al auxiliar de la justicia, contado desde la fecha en que se realice la consignación de los gastos respectivos, se resolverá lo pertinente si fuere el caso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 26-01-2021

Secretario

HyBc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

Proceso: Ejecutivo Singular- Menor Cuantía- Primera Instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00189-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 23 de julio de 2015 (F. 16 C. No. 1), se libró mandamiento de pago, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HOMER DAVID TORO DELGADO, conforme a lo decidido en providencia de fecha 21 de mayo de 2015 (F.10); empero, no hay prueba dentro del plenario que acredite haberse designado curador *ad lítem*, tal como expresamente lo señalaba el Art. 489 del C.P.C., en concordancia con el Art. 1434 del C.C., normas vigentes para la época de presentación del libelo demandatorio, por tanto aplicables, consonante con lo dispuesto en el literal C del Art. 626 del C.G. del P. y el numeral 6 del Art. 627 *ibídem.*

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 23 de julio de 2015; en su lugar, como quiera que revisada la actuación procesal se advierte que obra constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término respectivo, sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; se ORDENA DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de ANGIE LINETTE TORO CANTILLO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HOMER DAVID TORO DELGADO, para que los represente, a la Doctora **YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZÁLEZ**; cuya dirección de correo electrónico es: yurleysantamaria23@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Finalmente, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la notificación del curador *ad lítem* aquí designado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 23 de julio de 2015 (F. 16 C. No. 1), por las razones expuestas en la parte motiva.

HyBc

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de ANGIE LINETTE TORO CANTILLO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HOMER DAVID TORO DELGADO, para que los represente, a la Doctora **YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZÁLEZ**.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la notificación del curador *ad lítem* aquí designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **26-01-2020**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): YURLEY KARINA SANTAMARIA GONZÁLEZ
camilomg0322@gmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO N° 544054003001-2019-00399-00

DTE: LUIS JESÚS SIERRA HERNÁNDEZ CC N° 13.494.002, EMILIANO BRICEÑO HERNÁNDEZ CC N° 88.220.524 Y MARINA HERNÁNDEZ CC N° 60.351.464
DDO: ROSALBA BRICEÑO HERNÁNDEZ CC N° 60.382.812

Los Patios, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación efectuada por la auxiliar de la justicia aquí designada, Ing. NORA YAMILE BUITRAGO MALDONADO, en escrito que antecede; y como quiera que se hace necesaria la intervención de un Perito que asista a la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del Litigio, Ubicado según certificado catastral nacional en la **C 34 0E 45 (1E- 45) BR 12 DE OCTUBRE,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. y MATRÍCULA INMOBILIARIA **N° 260-31206**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta N/S., aquí programada, es por lo que se Designa al señor **JOSÉ ROSARIO BONILLA BOADA**, cuya dirección de correo electrónico es la siguiente: jobon31@hotmail.com. Cel.: 3123584424. Advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESELE.

Fíjesele la suma de $300.000, como gastos provisionales, los cuales serán incluidos en sus honorarios definitivos.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo la inspección judicial aludida se señala el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del perito designado; asimismo **ADVIÉRTASELES** que deben hacer presencia en la sede del despacho atendiendo las estrictas medidas de bioseguridad, tales como el uso de guantes, tapabocas, gel antibacterial y siempre que no presenten algún tipo de afección o síntoma respiratorio como fiebre, tos, etc. Antes de ingresar a la sede judicial les será tomada la temperatura y será OBLIGATORIO el uso de tapabocas.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 26-01-2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____

Señor (a) (es): JOSÉ ROSARIO BONILLA BOADA
jobon31@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00357-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES,** contra **LUZ ENITH SANTIAGO ARIAS, YANETH CECILIA SANTIAGO ARIAS**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ ENITH SANTIAGO ARIAS, YANETH CECILIA SANTIAGO ARIAS** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón novecientos mil pesos m/l ($ 1'900.000,oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 4837837, anexa a folio 3.

- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 13 de julio de 2016 al 11 de julio de 2018.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de julio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTOS
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00358-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **DIANA MILENA VARGAS VALENCIA,** y si bien dicha demanda fue remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, por falta de competencia; este despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada pues en el encabezado de la demanda se indica que "domiciliada en es esta ciudad" haciendo referencia a la ciudad de Cúcuta N.S. y en el acápite de notificaciones se menciona que en la "CALLE 30 # 6 – 23 URBANIZACIÓN BELLAVISTA DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00359-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GONZALO CASTAÑEDA ROJAS** contra **SAMUEL MOJICA GODOY**, para que se libre mandamiento de pago tal como se solicitó por el mandatario judicial de la parte ejecutante; y sería del caso proceder a ello, si no se observara que los títulos valores – letras de cambio, objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 621 del C de Co., es decir, carece de la firma del creador del título, convirtiendo a éste (título valor) como inexistente; razón por la cual nos abstendremos de librar el mandamiento de pago solicitado, por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase al doctor **MARÍA ÁNGELA MEDINA FONSECA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado 26 ENE 2021
Hoy
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00361-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **WILSON PICÓN ROLON**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada pues en el encabezado de la demanda se indica que "domiciliado y residenciado en Cúcuta Norte de Santander"; y en el acápite de notificaciones se menciona las recibe en "CALLE 11 No. 11 – 23 MONTEBELLO LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia que antecede se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00362-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE",** contra **JOSE ANTONIO MORENO PELTY y LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SÁNCHEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 21 de la ley 789 de 2002; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ANTONIO MORENO PELTY y LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SÁNCHEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"**, la siguiente suma de dinero:

- Dos millones setecientos cuatro mil cien pesos M/l ($ 2'704.100,oo), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 1893 anexo.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **YULY ELLA BELEN PARADA LEAL**, como apoderada judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó en el Estado de hoy
Hoy 26 ENE 2021

Rjmr

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00364-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS C.C. 1.090.397.286

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** contra **OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS C.C. 1.090.397.286**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR ALEJANDRO TOBAR CONTRERAS,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** las siguiente suma de dinero:

- **Siete millones doscientos veinte siete mil seis pesos M/I ($ 7'227.006,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 066-0096-003305026 anexo a la demanda.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de agosto de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo reglamentado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00365-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: LAURA AMPARO RANGEL CASTELLANOS C.C. 60.445.490

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** contra **LAURA AMPARO RANGEL CASTELLANOS C.C. 60.445.490**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LAURA AMPARO RANGEL CASTELLANOS,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** las siguiente suma de dinero:

- **Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil setenta pesos M/I ($ 5'438.070,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0096-002738969 anexo a la demanda.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de agosto de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo reglamentado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2020-00366-00.
Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4**
Dos: **NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA C.C. 37.321.648**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA C.C. 37.321.648**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 44'491.667,48)**, por concepto de capital acelerado desde el día de presentación de la demanda.

- Más intereses moratorios sobre el capital acelerado **($ 44'491.667,48),** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde, el 14 de diciembre del 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **cinco millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 5'243.425.52)**, por concepto de cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2020; conforme se detalla en el recuadro de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora Nro. 70 a 79 conforme el recuadro de la demanda; a la tasa del 15.93% E.A. sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día de presentación de la demanda, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2.020,

- Por la suma de **Tres millones seiscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 3'692.266,46),** por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora numero 70 a 79 de amortización a razón del 10.62% E.A., liquidados desde 06 febrero de 2020, hasta el 05 de diciembre del 2020, conforme se detalla en recuadro de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0175 del 30 de enero del 2014 de la Notaría Septima del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260 - 245352, ubicado en la **CALLE 30 # 6 – 23 LOTE 2 MANZANA N URB. BELLA VISTA O AVENIDA 8 # 63 – 51 APTO 202 PARQUEADERO 15, DEPOSITO 9** de este municipio; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00367-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONDOMINIO BALCONES DE BELLAVISTA P.H.** contra **JAIRO IVAN CORONEL**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO IVAN CORONEL**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONDOMINIO BALCONES DE BELLAVISTA P.H.** las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos ($ 5'950.000,oo)**, por concepto de cuotas por expensas ordinarias mensuales correspondiente al apartamento **203a** desde el mes de noviembre de 2019 hasta diciembre de 2020, conforme se discrimina en la certificación anexa al expediente y el recuadro de la pretensión **a)** de la demanda CORRESPONDIENTE

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas por expensas comunes anteriormente relacionadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- **Tres millones ciento cincuenta mil pesos ($ 3'150.000,oo)**, por concepto de cuotas por expensas ordinarias mensuales correspondiente al apartamento **303a** desde el mes de junio de 2019 hasta diciembre de 2020, conforme se discrimina en la certificación anexa al expediente y el recuadro de la pretensión **b)** de la demanda CORRESPONDIENTE

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999,

sobre cada una de las cuotas por expensas comunes anteriormente relacionadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de expensas comunes y/o cuotas de administración que se causen a partir del primero (01) de enero de 2021, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 3 del C. G. del P.; más los intereses de mora por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA** como apoderada judicial de **CONDOMINIO BALCONES DE BELLAVISTA P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 26 ENE 2021

SECRETARIO